

///Carlos de Bariloche, 4 de septiembre de 2026.-mjk

VISTOS: Los autos caratulados "'[ACTOR_1]' S/ LEY 4109" - BA-01209-F-2026.-

ANTECEDENTES DE LA CAUSA: Atento el estado de las presentes, corresponde controlar la legalidad de la renovación de la medida excepcional implementada, la cual consiste en el ingreso de la adolescente [ACTOR_1] -DNI [DNI_ACTOR_1]- al [LUGAR_1].-

En tal sentido, SENAF ha acompañado el correspondiente acto administrativo obrante en la presentación "SeNAF RENUOVA MEPD (presentado el 11/08/2026 12:16:12)".-

Que en fecha 24/08/26 se notifico a lxs progenitores, quienes no se presentaron a estar a derecho en los presentes.-

En fecha 01/06/26 se ha cumplido con la escucha de la adolescente (art. 12 CDN).-

Que la Defensoría de Menores interviniente ha prestado conformidad a la convalidación de la medida en la presentación "CONTESTA VISTA DMI (presentado el 24/08/2026 14:32:56)".-

Que en fecha 01/09/26 SENAF dispuso el cese de la medida excepcional implementada oportunamente, regresando la joven al domicilio de sus progenitores.-

ANALISIS Y SOLUCION DEL CASO: Encontrándose cumplidos los requisitos dispuestos en el art. 164 del Cód. Procesal de Familia en el entendimiento que la medida resguarda adecuadamente el interés superior de la adolescente involucrada, resultando la misma una acción positiva, proporcional e idónea de acuerdo a las circunstancias del caso para hacer cesar la situación de vulnerabilidad;

RESUELVO:

1) Convalidar la renovación de la medida excepcional implementada por el organismo proteccional el día 11/08/26 respecto de la adolescente [ACTOR_1] -DNI [DNI_ACTOR_1]- hasta el cese de misma en fecha 01/09/26 -inclusive-, quienes deberán continuar actuando extrajudicialmente conforme a las obligaciones que la ley les impone.-

2) Al escrito "CONTESTA VISTA DMI (presentado el 03/09/2026 12:05:22)": Por contestada vista. Téngase presente lo manifestado por la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente. Hágase saber.-

3) Regístrese. Protocolícese. Notifíquese la presente al organismo proteccional y Ministerio Pupilar en los términos del art. 120 del CPCC; y a lxs progenitores por Secretaría.-

4) Cumplidas que sean las notificaciones, archívense las actuaciones sin más trámite

(FINALIZADO - CONSERVACION PERMANENTE).-